

responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1975873-8

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021

DECRETO SUPREMO N° 013-2021-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo, y en las instancias de gestión educativa descentralizadas. Asimismo, se regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el contrato y el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por concurso público el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2021, en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la precitada Ley N° 30493. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Educación reglamente la citada disposición;

Que, el artículo 215 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes. El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del Director de la institución educativa; así como, se dispone que el Ministerio de Educación establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según nivel y modalidad educativa en el cual se desempeña;

Que, asimismo, el artículo 216 del mencionado Reglamento establece que el acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo antes expuesto, resulta necesario reglamentar las disposiciones relativas al nombramiento por concurso público del personal auxiliar de educación previstas en la Ley N° 31185;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021

Apruébase la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial, denominada "Norma que regula el procedimiento y requisitos para nombramiento por concurso público en el cargo de Auxiliar de Educación en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular y Especial-2021", la misma que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos Gobiernos Regionales y Pliego 010: Ministerio de Educación, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1975873-12

Aprueban los “Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2021-MINEDU

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0120626-2020, los Informes N° 00026-2020-MINEDU/VMGI-DIGC y N° 00038-2021-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, los Informes N° 01517-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00867-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N° 01332-2020-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00877-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa, formular los lineamientos generales de los planes de estudios y los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, según lo señalado por el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) del punto 1 y a) del punto 2 del artículo 5 de dicha Ley, respectivamente, el Ministerio de Educación tiene dentro de sus funciones rectoras las de realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes; y dentro de sus funciones técnico-normativas las de aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el artículo 13 de la Ley General de Educación, conceptualiza la calidad de la educación y desarrolla los factores que interactúan para su logro; asimismo señala que, corresponde al Estado regular y supervisar los factores de la calidad en las instituciones privadas y garantizarlos en las instituciones públicas;

Que, mediante la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, se regula las actividades de los centros y programas educativos privados; no siendo materia de dicha Ley la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas Superiores y Universidades;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por

instituciones educativas privadas, se modifica diversos artículos de la Ley de los Centros Educativos Privados, con la finalidad de garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la universalización de la Educación Básica con calidad y equidad es obligatoria para los niños, jóvenes y adultos en todo el país, implica una oferta educativa suficiente y en óptimas condiciones;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Informe N° 00026-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, complementado con el Informe N° 00038-2021-MINEDU/VMGI-DIGC, elaborados por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y suscritos de manera conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa y la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, se propone y sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica”; que tienen como objetivo establecer las condiciones básicas para la provisión del servicio educativo de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica;

Que, a través del Informe N° 01517-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ratificado con el Informe N° 00867-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta normativa, por cuanto se encuentra alineada con los objetivos estratégicos a los instrumentos en materia de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y su implementación no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe N° 01332-2020-MINEDU/SG-OGAJ, ratificado con el Informe N° 00877-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación emite opinión legal favorable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para la aprobación de la propuesta normativa;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica”, los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1975732-1



PERÚ

Ministerio
de Educación

“Norma que regula el procedimiento y requisitos para nombramiento por Concurso Público en el cargo de Auxiliar de Educación en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular y Especial - 2021”

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO EN EL CARGO DE AUXILIAR DE EDUCACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL - 2021

1. FINALIDAD

Establecer disposiciones en relación al procedimiento para implementar el concurso público de nombramiento de auxiliares de educación en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular (Niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria) y de Educación Básica Especial (Niveles de Educación Inicial y Educación Primaria), cautelando la transparencia y garantizando que los postulantes participen en igualdad de condiciones para acceder a una plaza vacante.

2. OBJETIVO

Regular el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la organización, implementación y ejecución del concurso público de nombramiento de auxiliares de educación, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular (Niveles Inicial y Secundaria) y de Educación Básica Especial (Niveles Inicial y Primaria).

3. ALCANCE

- 3.1 Ministerio de Educación.
- 3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4 Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada por convenio de Educación Básica Regular (Niveles: Educación Inicial y Educación Secundaria), y de Educación Básica Especial (Niveles: Educación Inicial y Educación Primaria).

4. BASE NORMATIVA

- 4.1 Decreto Ley N°23211, que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.
- 4.2 Ley N° 27674, Ley que establece el acceso del Deportista de alto nivel a la Administración Pública
- 4.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.4 Ley N° 29248, Ley de Servicio Militar.
- 4.5 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos, crea el Registro de personas condenadas o procesados por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”.
- 4.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.7 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.8 Ley N° 30353, Ley que Crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECI.
- 4.9 Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.10 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 4.11 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 4.12 Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las Instituciones y Programas Públicos de Educación Básica Regular y Especial.
- 4.13 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



- 4.14 Decreto Supremo N° 016-2005-ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.
- 4.15 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.16 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.17 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.18 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.19 Decreto Supremo N° 296-2016-EF y demás normas complementarias, que establece monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trucas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados.
- 4.20 Decreto Supremo N° 022-2017-JUS, Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI).
- 4.21 Decreto Supremo N° 012-2018-MINEDU, que modifican el numeral 45.3 del artículo 45, los artículos 49 y 59, el numeral 62.1 del artículo 62 y el literal a) del artículo 217, del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- 4.22 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.23 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.24 Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, donde se aprueba modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 4.25 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano.
- 4.26 Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativos”.
- 4.27 Resolución Viceministerial N° 142-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la evaluación extraordinaria del proceso de racionalización 2021 en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos”.
- 4.28 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE, que aprueba la “Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.
- 4.29 Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU, “Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica”.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 **SIGLAS:** Las siglas utilizados en el presente documento normativo, son:

- AIRHSP: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público
- DITEN: Dirección Técnico Normativa de Docentes
- EBR: Educación Básica Regular
- EBE: Educación Básica Especial
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- IE: Institución Educativa.
- IIEE: Instituciones Educativas.
- Minedu: Ministerio de Educación.



- ODEC: Oficina Diocesana de Educación Católica.
- PAP: Presupuesto Analítico de Personal
- REDAM: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- REDERECI: Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- ROSSP: Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
- NEXUS: Sistema de Administración y Control de Plazas, o el que haga sus veces, autorizado por el Minedu.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.
- RNSSC: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- TUO de la LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

5.2 DE LAS PLAZAS VACANTES, VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN

- 5.2.1 Para el concurso público de nombramiento de auxiliares de educación se consideran las plazas orgánicas vacantes en IIEE públicas de gestión directa (referidas a las IIEE gestionadas por el Sector Educación u otros sectores e instituciones del Estado) y las IIEE de gestión privada por convenio, en Educación Básica Regular (Niveles Inicial y Secundaria) y Educación Básica Especial (Niveles Inicial y Primaria), aprobadas en el PAP vigente y que cuente con el financiamiento correspondiente, los cuales deben estar registrados en el NEXUS y el AIRHSP.
- 5.2.2 El jefe de gestión institucional de la UGEL (o quien haga sus veces) o el director de gestión institucional de la DRE (o quien haga sus veces), verifica la existencia de las plazas orgánicas vacantes y procede a emitir la certificación presupuestal correspondiente.
- 5.2.3 Todas las plazas orgánicas tienen asignado necesariamente un código único de plaza, generado por el NEXUS, el cual debe figurar necesaria y obligatoriamente en las resoluciones que se emitan para el nombramiento de auxiliares de educación.
- 5.2.4 El Minedu realiza la prepublicación de plazas vacantes a nivel nacional para el presente concurso público en el plazo previsto en el cronograma, para lo cual cada UGEL realiza la validación correspondiente y comunica al Minedu.
- 5.2.5 El Minedu realiza la publicación final de las plazas vacantes en su portal institucional, según el Anexo 01 de la presente norma.
- 5.2.6 Las plazas orgánicas vacantes deben contener en su publicación lo siguiente: DRE, UGEL, modalidad, nivel/ciclo, nombre de la IE, tipo de gestión, código de plaza, cargo, motivo de vacante y jornada de trabajo, conforme a la información registrada en el NEXUS.
- 5.2.7 La información contenida en el NEXUS sobre el tipo de gestión y dependencia de las IIEE es obtenida del padrón de IIEE que figura en Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE).
- 5.2.8 La Oficina de Personal o la que haga sus veces en la UGEL, es la encargada de validar las plazas vacantes prepublicadas por el Minedu, debiendo reportar la información en el plazo previsto para la publicación final.
- 5.2.9 Una vez que el Minedu publique la lista final de plazas orgánicas vacantes en el portal institucional de Minedu, cada UGEL difunde las plazas de la jurisdicción a su cargo en los medios de comunicación con el que cuente.

5.3 CONFORMACION DEL COMITÉ PARA DIRIGIR EL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO

- 5.3.1 La UGEL que tenga calidad de Unidad Ejecutora, conforma, mediante resolución directoral, el Comité para dirigir el concurso público de nombramiento de auxiliares de educación, en adelante, el Comité de Nombramiento. La UGEL que no tiene la



condición de Unidad Ejecutora, puede llevar a cabo el concurso público de nombramiento dentro de su jurisdicción, siempre que cuente con la resolución directoral que delegue funciones, emitida por la Unidad Ejecutora a la que pertenece.

5.3.2 La conformación del Comité de Nombramiento se formaliza a través de un acto resolutivo y se realiza entre la tercera y cuarta semana del mes de agosto del presente año 2021.

5.3.3 El Comité de Nombramiento de auxiliares de educación está conformado por los siguientes miembros titulares y alternos:

Miembros titulares

- a. El jefe o responsable del área de personal o quien haga sus veces, quien preside el comité.
- b. El responsable del sistema NEXUS.
- c. Un especialista en educación.
- d. Un representante, auxiliar de educación con vínculo laboral vigente, propuesto por la organización sindical que cuente con su ROSSP vigente.

Miembros alternos:

- a. El jefe de gestión institucional o quien haga sus veces.
- b. Un técnico administrativo que lo determine el director de la UGEL.
- c. El especialista en finanzas o quien haga sus veces.
- d. Un representante, auxiliar de educación con vínculo laboral vigente, propuesto por la organización sindical que cuente con su ROSSP vigente.

5.3.4 La acreditación del representante titular y alterno de la organización sindical, se realiza ante la UGEL correspondiente, entre la primera y segunda semana del mes de agosto del presente año 2021, para lo cual, la organización sindical debe contar con su ROSSP vigente.

5.3.5 El representante de la organización sindical, necesariamente tiene que ser un auxiliar de educación nombrado del ámbito jurisdiccional de la UGEL donde se va a desarrollar el concurso público.

5.3.6 En caso exista más de una organización sindical a nivel del ámbito jurisdiccional de la UGEL, se reconoce ante el Comité de Nombramiento a quien acredite tener como afiliados a la mayoría de los auxiliares de educación con vínculo laboral vigente dentro del ámbito de jurisdicción de la UGEL, para lo cual es responsabilidad de la organización sindical acreditar con su padrón de afiliados dicha mayoría ante la UGEL, antes de la conformación del Comité de Nombramiento. En caso las organizaciones sindicales no acrediten representante, es potestad de la UGEL no considerar ha dicho representante para la conformación del referido Comité.

5.3.7 En caso algún miembro titular del Comité de Nombramiento no pueda asumir sus funciones por razones justificadas o tenga que abstenerse por algunas de las causas previstas en el artículo 99 del TUO de la LPAG, será reemplazado por su alterno, retomando sus funciones en las acciones posteriores a la abstención.

5.3.8 No pueden ser miembros del Comité de Nombramiento, los servidores que se encuentren inhabilitados (administrativa y/o judicialmente) para ejercer la función pública o que estén cumpliendo sanción administrativa, ni los que se encuentren en uso de vacaciones o de licencia, ni los que participan en el presente concurso público de nombramiento.

5.3.9 El Comité de Nombramiento puede solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito u otra autoridad local o de la sociedad civil organizada, para que actúen en calidad de veedores, a fin que el concurso público de nombramiento se desarrolle conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. La ausencia de estas autoridades no impide que dicho comité cumpla con sus funciones.



5.3.10 Son funciones del Comité de Nombramiento las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la presente norma.
- b. Dirigir el concurso público de nombramiento de auxiliares de educación respetando las actividades y plazos aprobados por la DRE, y conforme a las disposiciones de la presente norma.
- c. Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso de evaluación o un registro digital de las sesiones virtuales, la custodia de estos registros estará a cargo del presidente del Comité de Nombramiento.
- d. Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos para el cargo de auxiliar de educación.
- e. Consultar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), para determinar si el postulante se encuentra sancionado con suspensión, cese temporal, destitución o, despedido o se encuentra inhabilitado por el Poder Judicial mediante sentencias consentidas y ejecutoriadas para ejercer la función pública.
- f. Verificar que el auxiliar de educación no haya sido condenado por delitos señalados en la Ley N° 30901, Ley N°29988 y Ley N°30794.
- g. Descalificar al postulante del concurso público de nombramiento, en caso no reúna los requisitos específicos.
- h. Evaluar los expedientes presentados por los postulantes en el concurso público de nombramiento.
- i. Publicar el cuadro de méritos preliminar por modalidad y nivel educativo, indicando el puntaje por criterio señalado en el numeral 6.4 del presente documento normativo.
- j. Atender y absolver los reclamos presentados sobre el puntaje de evaluación.
- k. Publicar el cuadro de méritos final, por modalidad y nivel educativo.
- l. Adjudicar las plazas en acto público de forma presencial o no presencial y por orden de mérito en el plazo previsto.
- m. Remitir los expedientes con sus respectivas actas de adjudicación al área de personal o la que haga sus veces de la UGEL para la emisión de la resolución de nombramiento.
- n. Elaborar y presentar el informe final del concurso público de nombramiento de auxiliares de educación al director de la UGEL.
- o. Otras que en el marco de la presente norma le hayan sido encomendadas.

5.3.11 Para la instalación del Comité de Nombramiento se requiere la presencia y participación de todos los miembros titulares y alternos, de la misma manera la firma de todos en el libro de acta correspondiente.

5.3.12 Para las demás sesiones del Comité de Nombramiento se requiere la presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares del comité (o sus alternos). Las decisiones se adoptan por la mayoría de los presentes en la sesión.

5.3.13 El Comité de Nombramiento rige su funcionamiento, en lo que le sea aplicable, de acuerdo a las disposiciones relativas a órganos colegiados del TUO de la LPAG.

5.3.14 Los actos que realicen los Comités de Nombramiento, que no se ajusten a la presente norma, generan responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.

5.4 DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR AL CONCURSO PÚBLICO:

5.4.1 Requisitos generales

- 5.4.1.1 Acreditar estudios superiores requeridos por cada modalidad y nivel educativo, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva, y donde se requiera acreditar la experiencia u otros requisitos, se debe presentar los documentos de sustento.



- 5.4.1.2 Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer el cargo de auxiliar de educación. Se acredita con la declaración jurada según formato del Anexo 03, donde consigne los datos requeridos, firma y huella dactilar del postulante.
- 5.4.1.3 No haber sido condenado con sentencia firme por delito doloso. Se acredita con la declaración jurada según formato del Anexo 03, donde consigne los datos requeridos, firma y huella dactilar del postulante.
- 5.4.1.4 No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como, no haber incurrido en los delitos previstos en la Ley N° 29988, N° 30794 y N° 30901. Se acredita con la declaración jurada según formato del Anexo 03, donde consigne los datos requeridos, firma y huella dactilar del postulante.
- 5.4.1.5 No encontrarse en cumplimiento de sanción administrativa, o con inhabilitación administrativa y/o judicial, ni cuente con ningún impedimento. Se acredita con la declaración jurada según formato del Anexo 03, donde consigne los datos requeridos, firma y huella dactilar del postulante.
- 5.4.1.6 No encontrarse inscrito en el registro de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECEI, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°30353. Se acredita con la declaración jurada según formato del Anexo 03, donde consigne los datos requeridos, firma y huella dactilar del postulante.
- 5.4.1.7 No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSCC). Se acredita con la declaración jurada según formato del Anexo 03, donde consigne los datos requeridos, firma y huella dactilar del postulante.
- 5.4.1.8 Tener menos de 65 años de edad al momento de postular. Se acredita con la declaración jurada según formato del Anexo 03, donde consigne los datos requeridos, firma y huella dactilar del postulante.

5.4.2 Requisitos específicos mínimos

- 5.4.2.1 Para postular a una plaza vacante en el Nivel de Educación Inicial de Educación Básica Regular se debe acreditar alguno de los siguientes requisitos:
- Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, dichos estudios tienen que ser en educación inicial;
 - Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación en cualquier especialidad distinta a Educación Inicial y adicionalmente acreditar una capacitación mínima de cincuenta (50) horas relacionadas a la atención y cuidado en la primera infancia. La capacitación debe considerar algunas de las siguientes temáticas o sus equivalencias:
 - Desarrollo infantil temprano.
 - El enfoque del Nivel Inicial: Noción de niño-niña, principios que guían la acción educativa.
 - Características evolutivas de niños de 0 a 5 años.
 - Los cuidados como una oportunidad para el aprendizaje de los niños.
 - La actividad autónoma y el juego en el aprendizaje de los niños.
 - El rol del adulto en el desarrollo y aprendizaje de los niños.
 - Las interacciones efectivas para el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas.
 - La observación como una técnica de recojo de información sobre el desarrollo de niñas y niños.
 - Estrategias para atender a la diversidad en el servicio educativo.



- 5.4.2.2 Para postular a una plaza vacante en el Nivel de Educación Secundaria de Educación Básica Regular se debe acreditar el siguiente requisito:
- Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación.
- 5.4.2.3 Para postular a una plaza vacante en la modalidad de Educación Básica Especial nivel inicial y primaria se debe acreditar el siguiente requisito:
- Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología o tecnología médica con mención en terapia ocupacional.
- 5.4.2.4 En caso el postulante no cumpla con acreditar los requisitos específicos es considerado como no apto y consecuentemente retirado del concurso público, este retiro opera en cualquier momento del concurso público, para lo cual el Comité de Nombramiento deja constancia del caso en el libro de actas o en el archivo digital.

5.5 DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN Y SUS CONDICIONES LABORALES:

- 5.5.1 La resolución que aprueba el nombramiento del auxiliar de educación, es condición indispensable e insustituible para que el auxiliar de educación pueda iniciar sus labores en la IE, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 5.5.2 La vigencia del nombramiento del auxiliar de educación será a partir del 1 de marzo de 2022.
- 5.5.3 La jornada de trabajo del auxiliar de educación es de seis (6) horas cronológicas diarias y treinta (30) horas cronológicas semanales/mensuales, de acuerdo al horario de funcionamiento de la IE.
- 5.5.4 En caso el auxiliar de educación nombrado no asuma el cargo hasta el cuarto día hábil desde el inicio de la vigencia del nombramiento, previo informe del director de la IE, la UGEL remite a la secretaría técnica para que evalúe el inicio de un proceso administrativo disciplinario imputando la falta administrativa de abandono de cargo.
- 5.5.5 En el supuesto que se emitan resoluciones que aprueben nombramiento en plazas sin certificación de crédito presupuestario, y no cuentan con el código de plaza correspondiente, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.
- 5.5.6 La doble percepción está permitida como una situación excepcional y solo para la función adicional de docente, en ese sentido, no pueden nombrarse como auxiliar de educación servidores previamente nombrados en cualquier cargo del sector público, salvo que antes de la adjudicación acredite que ha renunciado al otro cargo, para que pueda ser nombrado como auxiliar de educación.

5.6 DE LA REMUNERACIÓN:

- 5.6.1 La remuneración mensual que corresponde a los auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de la modalidad de educación básica regular en los niveles de educación inicial y educación secundaria de educación básica regular y de educación básica especial del nivel inicial y primaria, es aquella que se encuentra establecida en la Ley N° 30493 y en el Decreto Supremo N° 296-2016-EF y sus modificatorias; asimismo; en caso corresponda, percibe las asignaciones temporales, bonificaciones y otros beneficios contemplados en la normativa vigente.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO

6.1 DEL CRONOGRAMA Y LAS ACTIVIDADES



- 6.1.1 El cronograma para el presente concurso público de nombramiento de auxiliares de educación es aprobado por la DRE, para lo cual se consideran las siguientes actividades:

Nº	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PLAZOS
1	Pre publicación de las plazas vacantes	Minedu	2da. semana de agosto 2021
2	Validación de las plazas vacantes	UGEL	3ra y 4ta semana de agosto 2021.
3	Consolidación de las plazas vacantes	Minedu	1ra semana de setiembre 2021
4	Publicación final de las plazas vacantes	Minedu	2da semana de setiembre 2021
5	Inscripción de postulantes	Postulantes / UGEL	3ra y 4ta semana de setiembre 2021
6	Verificación del cumplimiento de requisitos	Comité	5ta. semana de setiembre 2021
7	Evaluación de expedientes que cumplan con los requisitos.	Comité	1ra y 2da. semana de octubre 2021
8	Adjuntar o subsanar omisiones señaladas en el numeral 6.2.5	Postulante / UGEL	2da. semana de octubre 2021
9	Publicación de resultados preliminares	Comité	3ra. Semana de octubre 2021
10	Presentación de reclamos	Comité	4ta. semana de octubre 2021
11	Absolución de reclamos	Comité	4ta. semana de octubre 2021
12	Publicación Final de resultados	Comité	1ra. semana de noviembre 2021
13	Adjudicación de plazas en estricto orden de mérito.	Comité	2da. semana de noviembre 2021
14	Remisión de expedientes de postulantes adjudicados a la oficina de personal o quien haga sus veces.	Comité	3ra. semana de noviembre 2021
15	Emisión de resolución de nombramiento a través del NEXUS.	UGEL	4ta. semana de noviembre 2021
16	Elaborar y presentar el informe final del concurso público de nombramiento al director de la UGEL	Comité	1ra. semana de diciembre 2021.
17	Elevar el informe del concurso público de nombramiento a la DRE	UGEL	2da semana de diciembre 2021.

- 6.1.2 Cada DRE o la que haga sus veces elabora un cronograma en función a las actividades señaladas en el numeral 6.1.1, y de acuerdo a su contexto elabora su cronograma en días, respetando las semanas propuestas, debiendo concluir con el concurso público de nombramiento en el plazo previsto. El cronograma en mención se aprueba con acto resolutivo la primera semana de agosto del 2021.

6.2 DE LA INSCRIPCIÓN DEL POSTULANTE:

- 6.2.1 La inscripción del postulante es voluntaria y se realiza a través de la oficina de mesa de partes de la UGEL correspondiente, y es de forma presencial o no presencial habilitada, para lo cual el postulante ingresa su expediente debidamente foliado, adjuntando la siguiente documentación:
- Solicitud, donde señale, entre otros, la modalidad educativa o nivel educativo al cual está postulando.
 - Copia simple del documento nacional de identidad o carnet de extranjería.
 - Anexos 03, 04, 05 y 06 con los datos debidamente consignados, firmados y huella dactilar.
 - Propuesta del director de la IE de acción conjunta con el visto bueno de la ODEC respectiva, en caso corresponda.
 - Propuesta del gestor o director de la IE pública gestionada por otros sectores e instituciones del Estado, en caso corresponda.
 - Copia simple de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos y demás documentación que amerite puntaje en la evaluación del expediente.



- g. Documento oficial que acredite el otorgamiento de las bonificaciones de Ley, por acreditar condición de discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportistas Calificado de Alto Nivel.

6.2.2 Las bonificaciones especiales se otorgan por única vez y se acreditan de la siguiente manera:

Ley	Condición para la bonificación especial	% de Bonificación	Requerimientos
Ley N°29973	Por condición de discapacidad	15%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por otras instituciones autorizadas ¹ o la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o copia simple del carnet.
Ley N°29248	Por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas	10%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas.
Ley N°27674	Acceso de deportistas calificados de alto nivel a la administración pública		<u>Para todos los casos:</u> Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el original o copia certificada, legalizada o autenticada del documento oficial vigente emitido por la autoridad competente que acredite la condición de Deportista Calificado de Alto Nivel.
		20%	Postulantes que hayan participado en Juegos Olímpicos o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido récords o marcas olímpicas mundiales o panamericanas.
		16%	Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros puestos o hayan establecido récords o marcas sudamericanas.
		12%	Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro o plata o hayan establecido records o marcas bolivarianas.
		8%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y plata.
		4%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos.

6.2.3 El postulante, una vez ingresado su expediente, debe observar todas las actividades señaladas en el cronograma, a fin de estar enterado y participar de manera activa en cada una de ellas.

6.2.4 Solo está permitido una sola postulación, en caso se evidencie más de una postulación el Comité de Nombramiento excluye al postulante del lugar donde hizo la última postulación.

¹ Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud, por la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por Essalud, por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y por los establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas.



- 6.2.5 Una vez cerrada la etapa de inscripción, no se puede agregar nuevos documentos o subsanar los ya presentados. Solo en el caso, de lo señalado en el inciso c) del numeral 6.2.1 el postulante podrá anexar y/o subsanar (llenado, firma o huella dactilar) hasta antes de la publicación del cuadro de méritos preliminar. En el supuesto, que el postulante no agregue o subsane dichos documentos será excluido por el Comité del concurso público de nombramiento.
- 6.2.6 Se encuentran impedidos de postular al presente concurso de nombramiento de auxiliares de educación:
- Quienes se encuentren cumpliendo sanción de cese temporal.
 - Personas con 65 o más años de edad.
 - Personas que no acrediten los requisitos establecidos en la presente norma.
 - Personas que han sido condenadas por delitos consignados en la Ley N° 29988.
 - Ex servidores destituidos o separados del servicio, cuya sanción fue aplicada en los últimos cinco (5) años previos a la fecha de postulación.
 - Ex servidores sancionados con destitución o separación definitiva en el servicio por delitos contemplados en la Ley N° 29988, la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
 - Personas con antecedentes penales por delitos dolosos.
 - Personas que estén cumpliendo condena condicional por delito doloso y los suspendidos e inhabilitados administrativa y/o judicialmente.
 - Personas inhabilitadas que cuenten con resolución de sanción, como consecuencia de falsificación, adulteración u otras faltas en los concursos públicos de nombramiento o contratación de los últimos cinco (5) años previos a la fecha de postulación.
 - Personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECL, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°30353.
- 6.2.7 Los trámites administrativos de fedateado, inscripción del postulante y presentación de expediente son gratuitos, solo en caso la inscripción se realice de manera no presencial se presentarán copias simples, las cuales, en caso se produzca el nombramiento del postulante, estarán sometidas a la fiscalización posterior.

6.3 DE LA EVALUACIÓN

- 6.3.1 El Comité de Nombramiento lleva a cabo el proceso de evaluación de los expedientes de acuerdo al cronograma aprobado por la DRE.
- 6.3.2 Para el proceso de evaluación se consideran los siguientes criterios, con sus respectivos puntajes:
- Formación académica (35 puntos)
 - a. Estudios superiores. (25 puntos)
 - b. Capacitaciones. (10 puntos)
 - Experiencia laboral (65 puntos)
 - c. Experiencia general. (10 puntos)
 - d. Experiencia en el cargo de Auxiliar de Educación. (50 puntos)
 - e. Méritos. (5 puntos)
- 6.3.3 El otorgamiento de puntaje respecto a los estudios superiores se otorga el siguiente puntaje:
- a) Estudios concluidos en el VI ciclo, requerido como requisito específico, excluyente con b), c) y d), diez (10) puntos;
 - b) Título de profesor o licenciado en educación, excluyente a), c) y d), veinte (20) puntos;
 - c) Bachiller en Educación, excluyente con a) y d), dieciséis (16) puntos;
 - d) Egresado en Educación, excluyente con a), trece (13) puntos;
 - e) Título universitario o grado de bachiller, de estudio no pedagógico, diez (10) puntos;
 - f) Título profesional técnico, a fin a la función de Auxiliar de Educación del nivel o modalidad al que postula, seis (6) puntos
 - g) Egresado en carrera técnica de Instituto Superior Tecnológico, a fin a la función de Auxiliar de Educación del nivel o modalidad al que postula. excluyente con f), cinco (5) puntos.



En caso, el postulante acredite estudios pedagógicos en dos especialidades distintas se podrá otorgar puntaje de manera diferenciada.

- 6.3.4 Los certificados de capacitación que se consideran válidos para el presente concurso, son los que se emiten por el Minedu/DRE/UGEL, los expedidos por las universidades e institutos superiores pedagógicos, que tenga una duración mínima de cincuenta (50) horas y se haya realizado en los últimos cinco (5) años; asimismo la temática de la capacitación debe estar referida a lo señalado en el numeral 5.5.2.1 de la presente norma.
- a) Por cada certificado que cumpla los criterios y condiciones se otorga dos (02) puntos, y como máximo hasta cinco (5) certificados que acumule diez (10) puntos.
- 6.3.5 El Minedu establecerá el listado de carreras afines para el otorgamiento de puntaje señalado en el inciso e) y f) del numeral 6.3.3 de la presente norma. El cual se remite a las DRE/UGEL antes del inicio del concurso público de nombramiento.
- 6.3.6 La experiencia laboral general se califica considerando lo siguiente:
- Que la labor lo haya realizado en el sector educación (público y/o privado).
 - Se reconoce desde que el postulante haya laborado con estudios mínimos de quinto grado de secundaria.
 - Se otorga un (1) punto por cada año laborado, hasta un máximo de diez (10) puntos.
 - Para los cargos de docente y auxiliar de educación el año equivale a diez (10) meses. Para otros cargos se considera doce (12) meses.
 - El postulante que en un año haya tenido más de un contrato se considerará solo uno de ellos.
 - Los meses pueden ser acumulativos.
- 6.3.7 Para el otorgamiento del puntaje de la experiencia laboral general también se considera la experiencia laboral en el cargo de auxiliar de educación.
- 6.3.8 La experiencia laboral general, en el sector educación público se sustenta con la presentación de la resolución que aprueba el contrato, adjuntando necesariamente copias de las boletas de pago o constancia de pago mensual, emitidas por la DRE, UGEL según corresponda. La experiencia laboral en el sector educación privado se acredita con el contrato de trabajo registrado ante la autoridad de trabajo, más el recibo por honorarios, boleta de pago o constancia de pago.
- 6.3.9 Para la evaluación de la experiencia laboral específica en el cargo de auxiliar de educación solo son reconocidos en instituciones educativas públicas, adjuntando necesariamente la resolución que aprueba el contrato y las boletas de pago o constancia de pago mensual. No son computables los servicios prestados como contratos por servicios no personales, reconocimiento solo para efectos de pago, contratos administrativos de servicios, servicios *ad-honorem*, servicios docentes, ni la experiencia en instituciones educativas privadas, ni aquellos contratos que se hayan generado sin estar aprobado en el PAP y sin contar con código de plaza en el NEXUS.
- 6.3.10 El otorgamiento del puntaje por experiencia laboral se asigna de la siguiente manera:
- a) Por cada mes acreditado en el cargo de auxiliar de educación, 0.50 punto, como máximo hasta 40 meses.
- b) Por cada mes acreditado en el cargo de auxiliar de educación, en la modalidad o nivel educativo al cual postula, un (1) punto, como máximo hasta 30 meses.
- No corresponde otorgar puntaje por periodos menores a 30 días.
- El puntaje por cada mes acreditado en el cargo de auxiliar de educación puede ser acumulable con el puntaje por cada mes acreditado en el cargo de auxiliar de educación en la modalidad o nivel educativo al cual postula. De estar postulando a otro nivel o modalidad el puntaje no es acumulable.
- 6.3.11 Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas para el concurso público de nombramiento, son las resoluciones ministeriales y las resoluciones emitidas por la DRE y UGEL según corresponda, y se califican aquellas otorgadas a partir del año 2016 y que guarde relación con las funciones del auxiliar de educación; asimismo, dicho



estímulo debe ser reconocido de manera individual, toda vez que se trata de un reconocimiento excepcional y debe estar orientado a acciones que beneficien a los estudiantes o la comunidad educativa. La asignación del puntaje se realiza de la siguiente manera:

- Por cada resolución se otorga 2.5 puntos y como máximo dos (2) resoluciones equivalentes a cinco (5) puntos.

6.4 DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

6.4.1 El puntaje obtenido por el postulante se estructura de la siguiente manera:

Puntaje total, que es el resultado de la evaluación de los criterios de formación académica y experiencia laboral que no debe exceder de los 100 puntos.

Bonificaciones, que es el puntaje adicional que se otorga en función a lo señalado en el numeral 6.2.2 de la presente norma.

Puntaje final, que es el resultado de la suma del puntaje total más el puntaje de las bonificaciones, que en algunos casos podrá superar los 100 puntos.

El Comité de Nombramiento elabora y publica un cuadro de mérito según lo siguiente:

- Cuadro de mérito de postulantes para la modalidad de educación básica regular en el nivel inicial
- Cuadro de mérito de postulantes para la modalidad de educación básica regular en el nivel secundaria
- Cuadro de mérito de postulantes para la modalidad de educación básica especial

6.4.2 En caso de igualdad de puntaje de más de un postulante, el Comité de Nombramiento para determinar el desempate considera de manera excluyente el mayor puntaje en el siguiente orden de prelación:

- Mayor puntaje en estudios superiores.
- Mayor puntaje en experiencia laboral.
- Mayor puntaje en capacitaciones.
- Mayor puntaje en méritos.

6.4.3 De persistir el empate se ubica en primer orden al postulante que acredite mayor antigüedad en los estudios acreditados para el cargo.

6.4.4 El Comité de Nombramiento elabora el cuadro de méritos correspondiente conforme al Anexo 07, debiendo consignar sobre el puntaje total, en caso exista, el puntaje de la bonificación por discapacidad, licenciado de las fuerzas armadas, o deportista calificado de alto nivel, con lo cual se obtiene el puntaje final. Dicho cuadro de mérito debe estar trabajado conforme a lo señalado en el numeral 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 de la presente norma.

6.4.5 El Comité de Nombramiento publica el cuadro de méritos preliminar dentro del plazo previsto en el cronograma, para que los postulantes puedan verificar el puntaje obtenido.

6.4.6 El postulante que no se encuentre conforme con el puntaje obtenido preliminarmente tiene el derecho de presentar su reclamo por mesa de partes de la UGEL presencial o no presencial habilitada, la cual debe estar dirigida al Comité de Nombramiento, y debe estar sustentada en alguna incorrecta calificación de los criterios de evaluación que el Comité de Nombramiento no haya considerado pese a contar con la documentación correspondiente en el expediente presentado oportunamente.

6.4.7 Los reclamos son presentados dentro del plazo señalado en el cronograma posterior a la publicación preliminar del cuadro de mérito.

6.4.8 Los reclamos, son atendidos y absueltos por el Comité de Nombramiento, bajo responsabilidad, en el plazo que se señale en el cronograma.

6.4.9 El Comité de Nombramiento publica el cuadro de méritos final en el portal institucional, lugares visibles de la UGEL o a través de medios digitales, en el plazo señalado en el



cronograma, garantizando que todos los postulantes puedan tener acceso a dicha publicación.

- 6.4.10 Para que el postulante se considere habilitado para ser adjudicado en una plaza vacante, debe haber obtenido como mínimo sesenta (60) puntos en el puntaje final, en caso no obtenga o supere dicho puntaje concluye su participación en el concurso público de nombramiento, no pudiendo participar del proceso de adjudicación.

6.5 PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y EMISION DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO

- 6.5.1 La adjudicación se realiza en acto público de forma presencial o no presencial habilitada por cada UGEL, en el lugar, fecha u hora establecida en el cronograma aprobado por la DRE, debiendo efectuarse en estricto orden de mérito por modalidad y nivel educativo.
- 6.5.2 El Comité de Nombramiento solo puede adjudicar las plazas vacantes que han sido publicadas por el Minedu dentro del plazo establecido, es nula la adjudicación en una plaza que no haya sido publicada conforme a lo señalado en el numeral 5.2 de la presente norma.
- 6.5.3 En caso el postulante no pueda asistir o participar en la adjudicación, puede acreditar a un representante mediante una carta poder simple quien podrá elegir la plaza en su nombre y recibir el acta de adjudicación respectiva.
- 6.5.4 El postulante que no se presente al acto de adjudicación presencial, no presencial o no acredite a un representante o, que estando presente no elija una plaza vacante, es retirado del cuadro de méritos final, y pierde la opción de ser adjudicado y consecuentemente nombrado, correspondiendo que el Comité de Nombramiento consigne dicho evento en el libro de acta o quede registrado en el archivo digital y prosiga con el proceso de adjudicación.
- 6.5.5 El Comité de Nombramiento hace entrega del Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus miembros, al auxiliar de educación adjudicado o su representante, y este a su vez firma el acta de adjudicación en señal de conformidad.
- 6.5.6 Concluida la adjudicación de las plazas vacantes, el Comité de Nombramiento remite al área de personal/área de recursos humanos de la UGEL, los expedientes con sus respectivas actas de adjudicación de los auxiliares de educación, anexando toda la documentación generada para la emisión del proyecto de resolución de nombramiento.
- 6.5.7 El registro y emisión de resoluciones de nombramiento se realiza obligatoriamente a través del NEXUS, siendo nulos los actos resolutivos que se generen sin contar con el respectivo código de plaza.
- 6.5.8 Una vez recibidos los expedientes de las plazas adjudicadas, los actos resolutivos de nombramiento deben ser emitidos dentro del plazo establecido en el cronograma, siendo responsable del cumplimiento de lo dispuesto el director de la UGEL.
- 6.5.9 El Comité de Nombramiento remite al director de la UGEL, el informe final del concurso público de nombramiento de auxiliares de educación donde obren copias del libro de actas dentro del plazo fijado en el cronograma, donde explicará el desarrollo de dicho concurso público desde su convocatoria, desarrollo y adjudicación.

7. ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

- 7.1 Una vez concluido el concurso público de nombramiento la UGEL remite el listado de auxiliares de educación nombrados a la DRE, con el informe final del Comité de Nombramiento y documentos que sustenten para que inicie la revisión del concurso público de nombramiento respecto a la verificación de requisitos, veracidad de documentos y evaluación de criterios.



- 7.2 La DRE conformará un comité de revisión del concurso público de nombramiento que tendrá como función verificar la veracidad de los documentos presentados por el postulante, así como el correcto otorgamiento de puntaje. En el supuesto, que se detecten documentos presuntamente falsos se informará a los órganos o instancias competentes para que tome las acciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad administrativa del postulante; en caso se evidencie que el puntaje asignado en el concurso público no es el correcto se deberá determinar responsabilidades a los integrantes del Comité de Nombramiento.
- 7.3 El Comité de Revisión estará integrado por los siguientes miembros:
- a) Un funcionario o especialista designado por el DRE o el que haga sus veces, quien lo preside
 - b) El jefe de personal de la DRE, que asume la función de secretario técnico.
 - c) El especialista en planificación de la DRE.

La DRE puede solicitar a la DITEN el apoyo de un especialista para que brinde orientaciones sobre la parte normativa e información que se cuente en el sistema NEXUS para que puedan realizar el proceso de revisión.

- 7.4 El Comité de Revisión se encargará de verificar lo siguiente:
- Que el auxiliar de educación haya acreditado los requisitos específicos mínimos señalados en el numeral 5.4.2 del presente documento normativo.
 - Que los documentos presentados para el presente concurso sean veraces, para lo cual cursaran los documentos que corresponda para contar con la información correspondiente.
 - Que el puntaje asignado por parte del comité de nombramiento sea el que ha sido señalado en el presente documento normativo.
- 7.4.1 En caso se corrobore que el auxiliar de educación no acreditó los requisitos específicos requeridos para el cargo, corresponde que el comité de revisión elabore el informe y remita al titular de la DRE para que se declare la nulidad del nombramiento y de la misma manera se establezcan las responsabilidades administrativas por parte del Comité de Nombramiento.
- 7.4.2 En caso se cuente con la documentación que acredite una presunta falsedad de algún documento por parte del auxiliar de educación, corresponde que se informe al titular de la DRE para que traslade la denuncia a la instancia competente y de la misma manera se remita a la UGEL correspondiente para que se inicie el proceso administrativo disciplinario correspondiente en contra del auxiliar de educación.
- 7.5 En caso se detecte que se asignaron puntajes de manera irregular, el Comité de Revisión informa al titular de la DRE para que traslade dicha irregularidad a la UGEL correspondiente para que inicien el proceso administrativo disciplinario contra los integrantes del Comité de Nombramiento. Además, en el supuesto, que el postulante no alcance el puntaje mínimo requerido deberá informarse a la UGEL para que proceda con los trámites para la nulidad de la resolución de nombramiento.
- 7.6 Para el cumplimiento del presente proceso de revisión, la DRE aprueba un cronograma de trabajo en su ámbito territorial, para que en un plazo no menor de 60 días calendario a la recepción del informe por parte de la UGEL puedan concluir con el proceso de revisión.

8. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DURANTE EL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO

8.1 Responsabilidades del Minedu:

- a. Prepublicar y publicar las plazas orgánicas vacantes para el nombramiento de auxiliares de educación, de acuerdo a las disposiciones de la presente norma .



- b. Brindar asistencia técnica a las DRE y UGEL respecto al concurso público de nombramiento de auxiliares de educación.
- c. Habilitar la emisión de resoluciones de nombramiento a través del NEXUS.

8.2 Responsabilidades de la DRE:

- a. Elaborar y aprobar el cronograma para el desarrollo del concurso público para nombramiento de auxiliares de educación.
- b. Supervisar el concurso público para nombramiento de auxiliares de educación en coordinación con las UGEL de su jurisdicción.
- c. Brindar permanente asistencia técnica al Comité de Nombramiento de la UGEL de su ámbito regional, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones en el desarrollo del concurso público de nombramiento.
- d. Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al TUO de la LPAG.
- e. Verificar que la UGEL haya emitido las resoluciones de nombramiento a través del NEXUS, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- f. Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que realicen las acciones de control pertinentes.
- g. Remitir al Minedu los informes del concurso público de nombramiento emitidos en su ámbito regional.
- h. Conformar el Comité de Revisión dentro de su jurisdicción.
- i. Otras que en el marco de la presente norma le hayan sido encomendadas.

8.3 Responsabilidades de la UGEL:

- a. Difundir el cronograma que elabora y aprueba la DRE en su portal institucional y redes sociales.
- b. Conformar el Comité de Nombramiento de auxiliares de educación conforme a lo dispuesto por la presente norma.
- c. Validar las plazas orgánicas vacantes prepublicadas por el Minedu en los plazos establecidos.
- d. Publicar las plazas vacantes para el concurso público de nombramiento de auxiliares de educación conforme a la publicación final que realice el Minedu.
- e. Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al TUO de la LPAG.
- f. Emitir las resoluciones de nombramiento a través del NEXUS, en plazas que han sido publicadas para el presente concurso público.
- g. Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que realicen las acciones de control pertinentes.
- h. Remitir a la DRE el informe final del concurso público de nombramiento de auxiliares de educación elaborado por el Comité de Nombramiento, con la documentación sustentatoria.
- i. Otras que en el marco de la presente norma le hayan sido encomendadas.

8.4 Responsabilidades de la IE

- a. Otorgar posesión del cargo al auxiliar de educación que se ha nombrado, quien asumirá el cargo a partir del 1 de marzo de 2022.
- b. Informar a la UGEL a través de su director en los siguientes supuestos:
 - La posesión de cargo del personal nombrado.
 - En caso el auxiliar de educación nombrado no asuma el cargo dentro de los cuatro (4) días hábiles desde el inicio de la vigencia del nombramiento.
 - Si la plaza donde ha sido nombrado no corresponde a la prepublicada por el Minedu como parte del concurso público.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Los miembros del Comité de Nombramiento son responsables administrativamente de la conducción y cumplimiento del proceso de evaluación regulado en e la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar por una incorrecta aplicación de dicha norma.



- 9.2 En caso existan IIEE que continúan bajo la gestión de la DRE, esta asume las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL, debiendo conformar el Comité de Nombramiento de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.
- 9.3 En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones en la documentación presentada durante el desarrollo del concurso público para nombramiento o una vez emitida la resolución de nombramiento, el titular de la UGEL solicita la nulidad del acto administrativo ante la DRE, así como el inicio de las investigaciones que corresponda, y en paralelo comunica a los órganos competentes la presunta comisión de delito para que inicien las investigaciones que les compete.
- 9.4 Los recursos administrativos que se resuelven en el marco del TUO de la LPAG, no retrotraen las etapas o actividades del concurso ya concluidas, por el carácter preclusivo de las mismas.
- 9.5 De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, las plazas otorgadas por el Minedu para dichas IIEE son cubiertas necesariamente a propuesta de su director, con el visto bueno de la ODEC respectiva; siempre que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma y se haya presentado al concurso público, y haya superado el puntaje mínimo.
- 9.6 En las plazas de una IE pública gestionada por otros sectores e instituciones del Estado, en tanto así lo establezca el convenio, el postulante para ser adjudicado debe haberse presentado al concurso público, y debe haber superado el puntaje mínimo y además debe contar con la propuesta del gestor de la IE y podrá ser adjudicado para ser nombrado
- 9.7 A fin de garantizar el desarrollo de todo el concurso público para nombramiento de auxiliares de educación, de manera excepcional y por única vez, desde la publicación de la presente norma se suspende el proceso de reasignación en sus distintas causales correspondiente al año 2021, hasta la culminación del presente concurso público.
- 9.8 Los miembros del Comité de Nombramiento que adjudiquen plazas a quienes no acrediten los requisitos previstos en el presente documento normativo, son pasibles de responsabilidad administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para dejar sin efecto el nombramiento.
- 9.9 Para la procedencia del nombramiento en plazas ubicadas en zona de frontera se requiere además de los requisitos generales y específicos que el postulante sea peruano de nacimiento, se acredita con el Anexo 03, donde consigne los datos requeridos, firma y huella dactilar del postulante.
- 9.10 Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el Minedu o la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), conforme al siguiente detalle:
- Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional, deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
 - Los títulos profesionales en educación, psicología y tecnología médica con mención en terapia ocupacional otorgados por las universidades, deben estar registrados ante la Sunedu.
 - Los títulos otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior pedagógica autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados ante la Sunedu.
 - Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológicas deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.



- e. Los títulos expedidos por universidades en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu.
- f. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- g. Los y las postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa o nivel, en el Anexo 03 del presente documento normativo, precisarán la modalidad y nivel educativa cursada, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa y nivel declarada.

9.11 El Minedu como ente rector del Sector Educación define la política sectorial de nombramiento del auxiliar de educación en el sector público, por lo tanto, es nulo de pleno derecho cualquier nombramiento aprobado en el ámbito regional, sustentado en directivas internas y/o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren, distorsionen o trasgredan el contenido de la presente norma.

9.12 Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será absuelto por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las dependencias del Minedu, en caso de corresponder.

10. ANEXOS

- ANEXO 01: Relación de plazas vacantes del cargo de auxiliar de educación.
- ANEXO 02: Criterios para la evaluación del expediente para el cargo de auxiliar de educación.
- ANEXO 03: Declaración Jurada para participar del concurso público de nombramiento de auxiliares de educación.
- ANEXO 04: Declaración jurada - Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- ANEXO 05: Declaración jurada de parentesco y nepotismo.
- ANEXO 06: Declaración jurada de doble percepción del Estado.
- ANEXO 07: Cuadro de méritos de evaluación de expediente para acceder al cargo de auxiliar de educación.
- ANEXO 08: Acta de adjudicación



ANEXO 01

RELACIÓN DE PLAZAS ORGANICAS VACANTES DEL CARGO DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Nº ORD	DRE/GRE	UGEL	MODALIDAD	NIVEL/CICLO	NOMBRE DE INSTITUCION EDUCATIVA	TIPO DE GESTIÓN	CODIGO DE PLAZA	CARGO	MOTIVO DE VACANTE	JORNADA TRABAJO
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

MODALIDAD	NIVEL/CICLO
EBR	INICIAL
	SECUNDARIA
EBE	INICIAL
	PRIMARIA

CARACTERISTICA
ESTATAL
CONVENIO



Firmado digitalmente por:
 SILVA FLORES Carlos Nino
 FAU 20131370998 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 19/07/2021 21:09:09-0500

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO EN EL CARGO AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL - 2021

ANEXO 02

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL CARGO DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Apellidos y Nombres: _____

Modalidad / nivel al cual postula: _____

Aspecto a Evaluar:		Puntaje	Máximo	Mínimo	
Formación Académica	a. Estudios superiores: el puntaje que se asigne es acumulativo y no debe exceder el puntaje máximo.			60	
	a.1. Estudios concluidos en el VI ciclo, requerido como requisito específico (excluyente con a.2, a.3 y a.4)	10	25		
	a.2. Título de profesor o licenciado en educación (excluyente con a.1, a.3 y a.4)	20			
	a.3. Bachiller en Educación (excluyente con a.1 y a.4)	16			
	a.4. Egresado en Educación (excluyente con a.1)	13			
	a.5. Título universitario o grado de bachiller, de estudio no pedagógico	10			
	a.6. Título profesional técnico	6			
	a.7. Egresado en carrera técnica de Instituto Superior Tecnológico (excluyente con a.6)	5			
b. Capacitaciones				65	
b.1. Capacitación en la función de auxiliar de educación, realizado en los últimos cinco (05) años, con una duración mínima de cincuenta (50) horas. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos	Max 10	10			
Experiencia Laboral	c. Experiencia general: se reconoce con estudios mínimos de quinto de secundaria.			65	
	c.1. Experiencia en otros cargos en el sector público y/o privado. - Corresponde 1 punto por cada año acreditado - Máximo a considerar 10 años. - Para los cargos de docente y auxiliar de educación, un año equivale a 10 meses. Los meses pueden ser acumulativos. - Solo se consideran los cargos del sector educación. - Para otros cargos se debe considerar para el año el periodo de 12 meses. - Para la experiencia en el cargo de docente y auxiliares de educación se consideran los contratos mínimos con estudios en quinto de secundaria. - En el supuesto que el postulante en un año haya tenido más de un contrato se considerará solo uno de ellos.	Max 10			
	d. Experiencia en el cargo de Auxiliar de Educación				
	d.1. Experiencia laboral en el cargo de auxiliar de educación. - Corresponde 0.50 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 40 meses - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días	Max 20			
	d.2. Experiencia laboral en el cargo de auxiliar de educación en la modalidad o nivel educativo al que postula. - Corresponde 1 punto por cada mes acreditado - Máximo a considerar 30 meses puntaje por periodos menores a 30 días	Max 30			
	e. Méritos				
e.1 Felicitación 2.5 puntos por cada Resolución, por labor excepcional, otorgados a partir del año 2016 y en un periodo no mayor a los cinco (5) años.	Max. 5				

Presidente del Comité de
Nombramiento

Miembro del Comité de
Nombramiento

Miembro del Comité de
Nombramiento

Miembro del Comité de
Nombramiento



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO EN EL CARGO AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL - 2021

ANEXO 03

DECLARACIÓN JURADA PARA PARTICIPAR DEL CONCURSO PUBLICO DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Yo,....., identificado (a) con D.N.I. N°....., y domicilio actual en....., correo electrónico y teléfono

DECLARO BAJO JURAMENTO:

NO	SI	Acreditar los estudios requeridos para postular al cargo de auxiliar de educación correspondiente a la modalidad nivel/.....y
NO	SI	Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer el cargo de auxiliar de educación.
NO	SI	Haber sido condenado con sentencia firme por delito doloso.
NO	SI	Haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como no haber incurrido en los delitos previstos en la Ley N° 29988, Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
NO	SI	Tener antecedentes judiciales, penales y policiales.
NO	SI	Encontrarse en cumplimiento de sanción administrativa, o con inhabilitación administrativa y/o judicial, ni cuente con ningún impedimento.
NO	SI	Estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)
NO	SI	Estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado (REDERECI) ²
NO	SI	Tengo menos de 65 años de edad.
NO	SI	Es veraz la información y la documentación que adjunto en copia simple.

Tengo pleno conocimiento que uno de los requisitos para adjudicarme una plaza en una IE ubicada en zona de frontera es ser peruano de nacimiento, por ello declaro ser peruano(a) de nacimiento NO SI

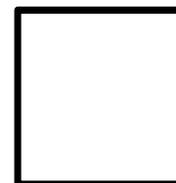
Doy a conocer y autorizo³ al Jefe de personal, al comité de nombramiento de auxiliares de educación o al director/a de la IE, a ser notificado(a) a través del correo electrónico y teléfono señalado en la presente, del resultado de la evaluación o la propuesta para acceder a una plaza del concurso público de nombramiento de Auxiliares de Educación.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del código penal, concordante con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....
(Firma)
DNI:



**Huella digital
(índice derecho)**

² Artículo 5. Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal
³ Ley N°29733, Ley de Protección de Datos, Título I artículo 5 – Principio de consentimiento.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO EN EL CARGO AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL - 2021

ANEXO 04

DECLARACIÓN JURADA - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Yo,.....
identificado (a) con D.N.I. N°....., y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

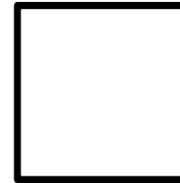
Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 28970:

(NO) me encuentro en el Registro de deudores alimentarios morosos.

(SI) me encuentro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por lo que; autorizo para que se descuente por planilla el monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, para lo cual la oficina correspondiente de la entidad comunicará al REDAM la respectiva autorización dentro del plazo de tres (03) días hábiles.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....
(Firma)
DNI:



Huella digital
(Índice derecho)



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO POR
CONCURSO PÚBLICO EN EL CARGO AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL - 2021**

ANEXO 05

DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO Y NEPOTISMO

Yo,.....
.....

Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

NO	SI
----	----

Tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, vínculo conyugal, de convivencia o unión de hecho con funcionarios o directivos de la UGEL o miembros del Comité.

En el caso de haber marcado como SI, señale lo siguiente:

Nombre completo de la persona con la que es pariente o tiene vínculo de afinidad, conyugal, de convivencia o unión de hecho, en la entidad.	
Cargo que ocupa	
El grado de parentesco.	

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

En..... a los.....días del mes de..... Del 20....

.....
(Firma)
DNI:



Huella digital
(Índice derecho)



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO POR
CONCURSO PÚBLICO EN EL CARGO AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL - 2021**

ANEXO 06

DECLARACION JURADA DE DOBLE PERCEPCIÓN DEL ESTADO

Yo,

..... identificado con DNI N° con dirección domiciliaria:.....
..... en el Distrito:.....Provincia:.....
Departamento.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que, tengo conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, ***con excepción de uno o más por función docente;**

2. Que, en la actualidad **(NO)** presto servicios remunerados.

3. Que, en la actualidad **(SI)** presto servicios remunerados, en
.....
..... en el Cargo de..... en la condición de
() Nombrado () Contratado; en el cual percibo los siguientes ingresos:

Remuneración Dietas Incentivos laborales Honorarios

Otros:.....

Por lo que declaro que **NO** tengo incompatibilidad horaria ni de distancia entre las instituciones públicas donde laboro, lo cual sustento con mis horarios de trabajo debidamente visados por la institución.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....
Firma

Huella



*Art. 40º de la Constitución Política del Perú



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO EN EL CARGO AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL - 2021

ANEXO 07

CUADRO DE MERITOS DE EVALUACION DE EXPEDIENTE PARA ACCEDER AL CARGO DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN

MODALIDAD/NIVEL EDUCATIVO:

Nº	Apellidos y Nombres	Expediente	PUNTAJE OBTENIDO						Puntaje total	BONIFICACIONES			Puntaje final
			Estudios Superiores	Capacitación	Experiencia laboral general	Experiencia laboral en todas las modalidades y niveles educativos	Experiencia laboral en la modalidad o nivel educativo al que postula	Méritos		15% Discapacidad	10% Licenciado FF.AA.	Deportistas calificados de alto nivel a la administración pública	
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													



Firmado digitalmente por:
 SILVA FLORES Carlos Nino
 FAU 20131370998 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 19/07/2021 21:13:03-0500

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO POR
CONCURSO PÚBLICO EN EL CARGO AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL - 2021**

ANEXO 08

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Nombramiento de Auxiliares de Educación, se adjudica el cargo vacante a:

<u>DATOS PERSONALES:</u>	
Apellido Paterno:	_____
Apellido Materno:	_____
Nombres:	_____
DNI	_____
Puntaje: _____	En Letras: _____

<u>DATOS DE LA VACANTE:</u>	
Cargo:	_____
Código de Plaza:	_____
Motivo de Vacancia:	_____
Institución Educativa:	_____
Nivel / Ciclo:	_____
Modalidad:	_____
Distrito:	_____
Provincia:	_____
UGEL:	_____
DRE/GRE:	_____
Vigencia:	A partir del _____

Lugar y Fecha;

Presidente del Comité de Nombramiento

Miembro del Comité de Nombramiento

Miembro del Comité de Nombramiento

Miembro del Comité de Nombramiento

